



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Jurisdicción voluntaria No.20
Solicitantes	OMAR DE JESÚS ÁLVAREZ VALENCIA y GLORIA ENSUEÑO MUÑOZ CALVO
Radicado	No. 05001 31 10 010 2021 – 00211 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia N° 129
Decisión	Decreta Ejecución de Sentencia en cuanto a efectos civiles del matrimonio eclesiástico.

Enseña el artículo 147 del Código Civil, según redacción dada por el artículo 4° de la ley 25 de 1992 que “las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil”.

En atención a la norma que se ha producido textualmente el vicario judicial - Pbro. GUSTAVO ALONSO MONTOYA MONTOYA, hizo llegar a esta agencia de Familia por conducto de la oficina judicial, copia autentica de la parte resolutive de la sentencia proferida por el Tribunal Arquidiocesano De Medellín, el día 30 de octubre de 2019 y del decreto definitivo en la causa “ÁLVAREZ MUÑOZ”, mediante las cuales se declaró la nulidad del matrimonio católico que contrajeron los señores OMAR DE JESÚS ÁLVAREZ VALENCIA y GLORIA ENSUEÑO MUÑOZ CALVO, celebrado en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de Anserma Caldas.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO. - DECRETA LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores OMAR DE JESÚS ÁLVAREZ VALENCIA y GLORIA ENSUEÑO MUÑOZ CALVO.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO. - Se dispone su inscripción en la Notaría Única de Anserma ind, serial 1923370 del 7 de septiembre de 1994, en las notas marginales de las partidas de matrimonio y bautismo, para lo cual se ordena expedir copia auténtica de toda la actuación.

CUARTO. - Una vez cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

J u e z (e)

Voc/dgs

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ced29a6bf08a6aa4ef65551afe149ba87dc9598299a0e35a2e489afdaa8a4ef

Documento generado en 24/05/2021 10:38:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**
